



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 19 DE ENERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-717-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta de la Copa de Boxeo Alexis Argüello, reflejados en el Estado Financiero del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-029-006-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Mariela Lourdes García Arroyo**, responsable de la Oficina de Personal; **Carlos Manuel Marín**, responsable del Departamento Comunitario Profesional/presidente de CONABOS; **Alexander Lenin Marín Arcia**, coordinador técnico de deporte; **Berta Idalia Villalta Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Álvaro José Méndez Mendiola**, coordinador financiero/responsable de la Oficina de Contabilidad (a.i.); **Juan Carlos Martínez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Elisa del Socorro Centeno Downs**, analista contable; **José William Acevedo Munguía**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad y **Martín Rafael Fonseca Flores**, exanalista contable de la Oficina de Contabilidad, todos del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, a



los servidores públicos, relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si las cifras de la Copa de Boxeo Alexis Argüello, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, que se muestran en el Estado Financiero del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, de conformidad con el marco de referencia de información financiera aplicable. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Estados Financieros: Las transacciones de la cuenta Copa de Boxeo Alexis Argüello, fueron correctamente registradas en el Estado de Resultado por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; de conformidad con la base contable descrita en la nota 2 y de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; Manual de Procedimientos de Rendición de Cuentas del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) emitidas en el año dos mil quince, Manual de Procedimientos de Pagos de Viáticos al Interior y Exterior del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) emitido en el año dos mil quince, Normas Técnicas de Control Interno del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) del año dos mil diecinueve y Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República emitidas en el año dos mil quince. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: **a)** Falta de normativa o reglamento para el uso y manejo de los fondos de la Copa de Boxeo Alexis Argüello; **b)** Falta de cuenta bancaria a nombre del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en las Delegaciones Departamentales; **c)** Inadecuado procedimiento de los anticipos a justificar en cheques a nombre de las cajeras de la entidad; y **d)** Inconsistencia en las rendiciones de cuentas de la Copa de Boxeo Alexis Argüello. **3)** Las transacciones de la cuenta Copa de Boxeo Alexis Argüello, fueron correctamente registradas en el Estado de Resultado del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), por el período auditado, cumpliendo en todos los aspectos importantes, con leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se efectuó seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías previas, en vista que no se encontraron informes con resolución de este Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de



Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-029-006-22**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**, derivado de la revisión a la cuenta de la Copa de Boxeo Alexis



Argüello, reflejados en el Estado Financiero, por el período del uno de enero año treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Mariela Lourdes García Arroyo**, responsable de la Oficina de Personal; **Carlos Manuel Marín**, responsable del Departamento Comunitario Profesional/presidente de CONABOS; **Alexander Lenin Marín Arcia**, coordinador técnico de deporte; **Berta Idalia Villalta Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Álvaro José Méndez Mendiola**, coordinador financiero/responsable de la Oficina de Contabilidad (a.i.); **Juan Carlos Martínez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Elisa del Socorro Centeno Downs**, analista contable; **José William Acevedo Munguía**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad y **Martín Rafael Fonseca Flores**, exanalista contable de la Oficina de Contabilidad, todos del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y cuatro (1374) de las diez de la mañana del día once de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA